

Bogotá, 31-07-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350625251**

Fecha: 31-07-2024

Señor
Anónimo
No Registra

Asunto: Respuesta radicado No. 20245350958132 del 25/04/2024

Respetado señor:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente: *“La empresa DOYFI cobra para el comprador de un vehículo \$500,000 por afiliación, por que se generan estos cobros si cuando inicialmente el vehiculo se compra con cupo y además a hoy la empresa no tiene ningún de contrato laboral para los vehiculos por lo que no es fijo que genere trabajo con las rutas que supuestamente tienen habilitadas.”* (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Frente al contenido de su solicitud, es pertinente aclarar que la Superintendencia de Transporte, tiene dentro de sus funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Página | 1

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

“ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

En ese orden de ideas, al desplegarse su inconformidad de una relación contractual ésta se encuentra regida por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, por tanto, esta Entidad carece de facultades jurisdiccionales para emitir pronunciamiento sobre su solicitud, la cual es objeto de debate ante la Jurisdicción ordinaria.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucro Velásquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Clara Gallo

Revisó: Sandra Liliana Ucro Velásquez

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2024\Respuesta radicado No. 20245350958132.docx